

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente No.: 024/2017-M

Quejoso: [REDACTED]

**Resolución: Sobreseimiento**

H. Matamoros, Tamaulipas, a diecinueve de junio del dos mil diecisiete.

Visto el expediente 024/2017-M, motivado por la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunciara actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados al Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie" de esta ciudad, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. Esta Comisión, por conducto de su Delegación Regional con sede en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. [REDACTED], quien expuso lo siguiente:

*"...Que desde el mes de octubre del año próximo pasado, me realizaron la exploración de senos en el centro de salud de esta ciudad, por lo que me canalizaron al Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie" de esta ciudad, en donde trate de realizarme los estudios correspondientes, pero siempre me decían que los aparatos no servían e incluso me cobraron un estudio de laboratorio y no me lo hicieron porque se dieron cuenta que no servía el aparato y nunca me lo realizaron ni me devolvieron el dinero, ya que señalaron que habían realizado el corte de caja, por lo que me tuve que realizar los estudios correspondientes por fuera, a finales de febrero del año en curso, me iban a operar pero me creció y necesitaban hacerme otra biopsia pero me dijeron que no había jeringas, que las tenía que*

*comprar, las cuales tiene un costo de \$3,500.00 y las tuve que comprar y me dijeron que los estudios me los entregaban en un mes y medio, por lo que mejor realicé los estudios por fuera en un laboratorio de patología la cual salió positivo, por lo que el día siete del mes de marzo del año en curso, me realizaron la primer quimioterapia en el mencionado nosocomio y el día de hoy me tenían que realizar la siguiente quimioterapia pero salí baja de proteína, por lo que me recetaron dos inyecciones, las cuales no tenían en farmacia del mencionado nosocomio y las tuve que conseguir dinero y las compré pero cada una me costó \$950.00 pesos y me dijeron que el día 3 de abril del año en curso, me realizarían la quimioterapia; es conveniente señalar que cuento con el programa de gastos catastróficos creado específicamente para otorgar medicamento que no cubre el seguro popular. Motivo por el cual solicito se investiguen los presentes hechos..." [SIC]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 24/2017-M; así mismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en los artículos 34 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al C. Dr. Carlos Rodríguez Martínez, Director del Hospital General Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie, la adopción de una medida cautelar y propuesta conciliatoria consistentes en que como beneficiaria del programa de gastos catastróficos se le otorgara el medicamento y tratamiento necesario a la C. [REDACTED].

3. Mediante oficio número 395/2017 de fecha cuatro de abril del año en curso, signado por el C. Dr. Leopoldo Sánchez

Torres, se recibió informe sobre la medida cautelar y propuesta conciliatoria en los siguientes términos:

*"...En atención a su oficio número 251/17-M, de fecha 29 de marzo del 2017, dentro de la queja número 24/17-M, interpuesta por la C. [REDACTED] me permito informar la ACEPTACIÓN de la medida cautelar planteada por ese organismo y en su momento remitiré la acción adoptada para el cumplimiento de la medida cautelar. Lo anterior para su conocimiento y trámites conducentes. Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración y respeto..." [SIC]*

4. Mediante oficio número 463/2017 de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el C. Dr. Leopoldo Sánchez Torres, Director del Hospital General Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie, remitió el informe de autoridad en los siguientes términos:

*"...En atención a su oficio número 251/17-M, de fecha 29 de marzo del 2017, dentro de la queja número 24/17-M, interpuesta por la C. [REDACTED] me permito dar contestación a los hechos narrados por la quejosa, en lo cual manifiesto que no son ciertos los hechos que señala en su queja, toda vez, se esta haciendo los tramites conducentes para tener el medicamento que dicha paciente necesita para su tratamiento de cancer, del cual nos sentimos con el espiritud de responsabilidad y compromiso para solventar las necesidades de las pacientes con dicho padecimiento, tambien remito a Usted copia del documento que acreditan las acciones que se estan implementando para solventar dichas necesidades, la remision de entrega de medicamento, los medicamentos enlistados en la documentacion que se anexa son para paciente con cancer de mama. Lo anterior para su conocimiento y trámites conducentes, se nos tenga dando cumplimiento total a la medida cautelar de mérito, con las acciones realizadas, con la aportación de pruebas que lo justifican, así mismo también se nos tenga dando la contestación en tiempo y forma a los actos que se imputan. Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración y respeto..." [SIC]*

5. Una vez que se recibió el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, en virtud de que la ahora quejosa se desistió del trámite de la queja, se acordó reservar la apertura de periodo probatorio.

**6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:**

**6.1. Pruebas aportadas por la parte quejosa:**

6.1.1. Ninguna.

**6.2. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:**

6.2.1. Documental consistente hoja del departamento de almacén del Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo"

**6.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional en H. Matamoros, Tamaulipas:**

6.3.1. Declaración Informativa de la C. [REDACTED]

[REDACTED], en la que se asentó:

*"...Que deseo desistirme del trámite de la presente queja entendiendo el alcance de dicho acto, toda vez que el día martes veinticinco de abril del año en curso, se me hizo entrega del medicamento y se me realizó la quimioterapia necesaria para mi padecimiento en el Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie" de esta ciudad, por lo que*

*agradezco a este Organismo por todas las atenciones brindadas..." [SIC]*

Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**Primera (Competencia).** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED] [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Hospital General Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** El acto reclamado por la señora [REDACTED] [REDACTED], se hizo consistir en el incumplimiento de prestaciones de seguridad social por parte del Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie" de esta ciudad.

**Tercera.** Mediante declaración informativa de fecha primero de mayo del año en curso, la C. [REDACTED] [REDACTED] se desistió del trámite de la queja, en virtud de que se le hizo la entrega del medicamento y se le realizó la quimioterapia necesaria para su padecimiento; lo anterior señalado encuadra dentro de los extremos previstos por la fracción III del artículo

47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: "Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: [...] III.- Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación...", a razón de lo anterior lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 4, 8, 41, fracción I, 42, 43, 47, fracción III, de la ley de este Organismo; y, 63, fracción III y 66 de nuestro reglamento interno, se emite la siguiente:

## **D E T E R M I N A C I Ó N**

**PRIMERA.** Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse acreditada la hipótesis contenida en el artículo 47 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** Hágasele del conocimiento de la quejosa, que en caso de inconformarse con la presente resolución cuenta con el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación

para interponer el recurso de reconsideración establecido en el artículo 52 de nuestra Ley.

Así lo emite y aprueba el C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en los artículos 33 fracción XVI y 69 fracción V del Reglamento que rige el funcionamiento de esta comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Lic. José Javier Saldaña Badillo**  
**Delegado Regional**

**Proyectó**

**Lic. Mayra Liliana Botello Garza**  
L'JJSB/l'mlbg